

TESTIMONIO DEL ESTATUTO SOCIAL REFORMADO DE LA ASOCIACION MUTUAL HERCULES**TITULO I. CONSTITUCION, DOMICILIO Y FINALIDADES.**

ARTICULO 1°: Bajo la denominación de **ASOCIACION MUTUAL HERCULES**, queda constituida una entidad de carácter mutual que se regirá por el presente estatuto, por las normas que dicte la autoridad de aplicación, y por las disposiciones legales que sean aplicables en razón de la materia. La asociación tiene su domicilio legal en la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, y su radio de acción se extenderá a todas las filiales, seccionales y/o delegaciones que se establecieren en el futuro dentro del territorio de la República Argentina, siendo su duración ilimitada.

ARTICULO 2°: Sus fines y objetivos serán los siguientes

- a) Fomentar la ayuda recíproca entre sus miembros para satisfacer sus necesidades,
- b) Gestionar la cobertura de servicios funerarios, y seguros de sepelio, personales y patrimoniales, para sí y para sus asociados.
- c) Otorgar subsidios por casamiento, nacimiento, fallecimiento o cualquier otro evento que se determine;
- d) Otorgar ayuda económica con fondos propios a sus asociados y un beneficio que estimule la capacidad ahorrativa de los mismos;
- e) Proporcionar, por su cuenta o a través de terceros, servicios de asistencia médica integral, farmacéutica, de proveeduría, recreación, turismo, culturales y otros compatibles con el desarrollo físico y espiritual de los asociados;
- f) Establecer un fondo compensatorio para la jubilación;
- g) Proveer de vivienda a los socios, ya sea adquiriéndola, construyendo o haciéndola construir, con financiación propia o de terceros, pudiendo entregarla en uso o en propiedad, según lo establezca en cada caso la reglamentación.

ARTICULO 3°: Los servicios precedentemente enumerados se prestarán a medida que lo permita es estado económico y previa reglamentación de los mismos aprobada por la asamblea de socios y la autoridad de aplicación.

TITULO II. CURSOS.

ARTICULO 4°: Los recursos de la asociación estarán constituidos por:

- a) Las cuotas y demás aportes sociales,
- b) La rentabilidad de los bienes que detenta,
- c) Las contribuciones, legados y subsidios.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

ARTICULO 5°: Los fondos de la entidad se depositarán sin excepción en entidades bancarias. Para la extracción de fondos se requerirá la firma conjunta del presidente ó el secretario ó el tesorero y uno cualquiera de los restantes miembros titulares del consejo directivo que sean facultados para ello.

TITULO III. ASOCIADOS.

ARTICULO 6°: Toda persona que desee ingresar en calidad de asociado deberá hallarse encuadrado en las condiciones determinadas por este estatuto para cada una de las distintas categorías sociales reconocidas, y cumplir los requisitos que establezca la reglamentación respectiva. El consejo directivo podrá aceptar o rechazar la solicitud de ingreso sin estar obligado, en este último caso, a expresar las causas de su resolución. Esta será inapelable, y el aspirante solo podrá insistir en su solicitud una vez transcurridos tres meses de notificado su rechazo.

ARTICULO 7°: La asociación cuenta con las siguientes categorías de asociados:

a) Activos: Serán las personas mayores de 18 años que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Los empleados y ex empleados mensualizados de la empresa "Juan Minetti S.A.", incorporados por dicha empresa hasta el 13/12/2000,
- b) Los hijos/as actuales y futuros de:
 - los socios activos actuales y futuros,
 - de los socios activos fallecidos y
 - de los ex empleados mensualizados de "Juan Minetti S.A." fallecidos o no, e incorporados por dicha empresa hasta el 13/12/2000,

quienes gozaran de todos los servicios, los beneficios de los objetivos sociales y tendrán derecho a integrar y elegir los órganos directivos previstos en este estatuto;

b) **Participantes:** Serán el padre, madre, cónyuge y hermanas solteras de un asociado activo, como así también los menores de 18 años. Los participantes gozan de todos los servicios sociales, pero no tienen derecho a participar en las asambleas ni a ser elegidos para ocupar los cargos directivos que determina este estatuto;

c) **Adherentes:** Serán toda aquellas personas mayores de 18 años y personas jurídicas que tuvieran interés en pertenecer a la entidad, siempre que no se hallaren comprendidas en alguna de las categorías enumeradas precedentemente. Los adherentes gozan de los servicios sociales reconocidos por los reglamentos, careciendo del derecho de elegir y de ser elegidos para ocupar cargos determinados en este estatuto,

d) **Honorarios:** Serán todos aquellos que en atención a determinadas condiciones personales, o por donaciones efectuadas a la entidad o porque contribuyeron con las cuotas sociales establecidas, recibirán los beneficios acordados en los reglamentos. En caso que satisficieren cuotas mensuales cuyo monto no sea inferior a la de los socios activos, gozarán de los mismos derechos de los socios activos. La designación de socio honorario la hará la asamblea a propuesta fundada del consejo directivo o de treinta socios con derecho a voto. Los asociados honorarios carecen de derechos políticos.

ARTICULO 8°: Son obligaciones de los asociados:

- a) Pagar las cuotas de ingreso, las cuotas mensuales y las demás cargas sociales fijadas por la asamblea,
- b) Cumplir y respetar las disposiciones del presente estatuto, los reglamentos que se dictan, las resoluciones de las asambleas y las disposiciones del consejo directivo;
- c) Comunicar todo cambio de domicilio y datos de contacto, dentro de los 30 días de producido;
- d) Responder por los daños que ocasionare a la asociación.

ARTICULO 9°: El consejo directivo se encuentra facultado para imponer a los socios las sanciones de amonestación, suspensión, exclusión y expulsión por actos de inconducta.

ARTICULO 10°: Los asociados perderán su carácter de tales por renuncia, exclusión o expulsión. Son causas de exclusión:

- a) incumplimiento de las obligaciones impuestas por los estatutos o reglamentos,
- b) Adeudar tres mensualidades. El órgano directivo deberá notificar obligatoriamente en forma fehaciente, la morosidad a los socios afectados con 10 días de anticipación a la fecha en que serán suspendidos los derechos sociales e intimarle el pago para que en dicho término pueda ponerse al día. Son causas de expulsión:

- c) Hacer voluntariamente daño a la asociación u observar una conducta notoriamente perjudicial a los intereses sociales,
- d) Cometer actos de deshonestidad en perjuicio de la asociación.

ARTICULO 11°: El socio sancionado, o afectado en sus derechos o intereses, por resolución adoptada por el consejo directivo, podrá recurrir en apelación ante la primera asamblea ordinaria que se realice, en la que tendrá voz pero no voto, debiendo interponer el recurso respectivo ante el órgano directivo, dentro de los 30 días de notificado de la medida.

TITULO IV. ADMINISTRACION Y FISCALIZACIÓN.

ARTICULO 12°: La administración y fiscalización de la asociación estará a cargo del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora, respectivamente.

ARTICULO 13°: El consejo directivo estará compuesto por siete miembros titulares y por siete miembros suplentes. La Junta Fiscalizador será integrada por tres miembros titulares y por tres miembros suplentes.

ARTICULO 14°: Para ser miembro titular o suplente del consejo directivo o de la junta fiscalizadora se requiere:

- a) Ser asociado activo,
- b) Tener un año de antigüedad como socio,
- c) No estar en mora en el pago de las cuotas sociales u otros servicios, según lo establecido en cada reglamento,
- d) No estar purgando penas disciplinarias,
- e) No ser fallido o concursado civilmente y no rehabilitado,

- f) No estar condenado por delitos dolosos,
- g) No encontrarse inhabilitado por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social o por el Banco Central de la República Argentina mientras dure su inhabilitación.
- l) Los miembros de la Junta Fiscalizadora no podrán tener parentesco en primer grado ascendente o descendente con los miembros del Consejo Directivo.

En caso de producirse cualquiera de las situaciones previstas en los incisos que anteceden durante el transcurso del mandato, cualquiera de los miembros de los órganos sociales, será separado de su cargo.

ARTICULO 15°: El mandato de los miembros titulares y suplentes del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora durará cuatro años. El asociado que se desempeñe en un cargo electivo podrá ser reelegido por simple mayoría de votos, cualquiera sea el cargo que hubiere tenido.

ARTICULO 16°: Todo mandato podrá ser revocado en cualquier momento por resolución de la asamblea extraordinaria convocada a ese efecto, y con la aprobación de dos tercios de los asociados presentes.

ARTICULO 17°: Los socios elegidos para desempeñar tareas en el consejo directivo y en la junta fiscalizadora, serán solidariamente responsables del manejo o inversión de los fondos sociales y de la gestión administrativa llevada a cabo durante el desempeño de su mandato y ejercicio de sus funciones, salvo que existiera constancia fehaciente de su oposición al acto que perjudique los intereses de la asociación. Serán personalmente responsables, así mismo, de las multas que se apliquen a la asociación por cualquier infracción a la presente ley o a las resoluciones dictadas por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

TITULO V. CONSEJO DIRECTIVO.

ARTICULO 18°: El consejo directivo estará integrado por un presidente, un secretario, un tesorero, y cuatro vocales titulares. Habrá además siete vocales suplentes. Estos reemplazarán a los miembros titulares, ingresando en orden a su prelación en lista de candidatos.

ARTICULO 19°: Serán atribuciones del consejo directivo:

- a) Ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir y hacer cumplir el estatuto, los reglamentos y toda otra disposición legal vigente;
- b) Ejercer, en general, todas aquellas funciones inherentes a la dirección, administración y representación de la mutual, quedando facultado a este respecto para resolver por sí los casos no previstos en este estatuto, con cargo de dar cuenta a la asamblea más próxima que se celebre;
- c) Convocar a asamblea;
- d) Resolver sobre la admisión, amonestación, exclusión o expulsión de socios;
- e) Crear o suprimir empleos, fijar su remuneración, adoptar las sanciones que correspondan a quienes los ocupen, contratar todos los servicios que sean necesarios para el mejor logro de los fines sociales;
- f) Presentar a la asamblea general ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario, Cuentas de Gastos y Recursos, e Informe del Organismo de Fiscalización correspondiente al ejercicio fenecido;
- g) Establecer los servicios y beneficios sociales y sus modificaciones que deberán ser aprobados por la asamblea;
- h) Poner en conocimiento de los socios, en forma clara y directa, los estatutos y reglamentos aprobados por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social;
- i) Conferir mandatos, designar representantes y apoderados;
- j) Aceptar donaciones, legados siempre que la situación no se encuadre en las previsiones del Artículo 33° de este estatuto y subvenciones,
- k) Crear y suprimir subcomisiones internas para asesoramiento y control de actividades sociales, y designar sus integrantes;
- l) Modificar, ad-referéndum de la primera asamblea a realizarse el monto de las cuotas y demás cargas sociales, cuando razones de necesidad así lo aconsejen;
- ll) Contratar seguros;
- m) Autorizar el funcionamiento de filiales, seccionales y/o delegaciones ad-referéndum de la asamblea y de acuerdo con las normas que dicte la autoridad de aplicación.
- n) El órgano directivo deberá reunirse, por lo menos una vez al mes. Las actas de las reuniones deberán ser asentadas en el libro respectivo dentro de los 10 (diez) días corridos desde la sesión.

ARTICULO 20°: Si el consejo directivo quedase reducido a la mitad más uno de sus miembros, luego de haberse incorporado a los suplentes, deberá convocar a asamblea dentro de los 30 días a fin de llenar las vacantes producidas hasta la terminación del mandato. Esta prescripción no será aplicable cuando faltaren 60 días para la realización de la asamblea ordinaria. El mandato del reemplazante durará mientras perdure la vacancia o hasta que finalice su propio mandato.

TITULO VI. PRESIDENTE.

ARTICULO 21°: Son deberes y atribuciones del presidente:

- a) Representar legalmente a la asociación;
- b) Convocar a las reuniones del consejo directivo;
- c) Firmar las actas de sesiones que presidiere como así también la correspondencia y demás documentos de la asociación, conjuntamente con el secretario o tesorero, según correspondiere;
- d) Velar por la fiel observancia de estos estatutos, los reglamentos respectivos, y toda otra disposición legal vigente, como así también por la buena marcha y administración de la asociación;
- e) Presidir las reuniones del consejo directivo y las asambleas;
- f) Autorizar con el tesorero y el otro miembro del Consejo Directivo facultado al respecto los gastos de la mutual, firmando los recibos y demás documentación.

TITULO VII. SECRETARIO.

ARTICULO 22°: Son obligaciones del secretario:

- a) Redactar las actas de sesión del consejo directivo y de las asambleas;
- b) Contestar la correspondencia y mantener al día el archivo de la entidad;
- c) Refrendar la firma del presidente;
- d) Llevar el registro de socios, con sus altas y bajas.

TITULO VIII. TESORERO.

ARTICULO 23°: Son obligaciones del tesorero:

- a) Percibir todas las entradas de fondos de la asociación;
- b) Librar las órdenes de pago resueltas por el consejo directivo y firmarlas con el presidente y el miembro del consejo directivo facultado al respecto;
- c) Depositar los fondos que ingresaron a la entidad, pudiendo retener para la atención del movimiento diario, una cantidad limite la fijará el consejo directivo debiendo rendir cuenta a éste mensualmente, o cuando la requiriese la junta fiscalizadora;
- d) Llevar los libros contables;
- e) Presentar al consejo directivo, con la periodicidad que éste lo determine, o como mínimo trimestralmente, un estado del flujo de fondos financiero, el cual se asentará en el acta de sesión.

TITULO IX. VOCALES.

ARTICULO 24°: Son atribuciones y deberes de los vocales titulares:

- a) Asistir a las reuniones del consejo directivo, con voz y voto;
- b) Reemplazar al presidente, secretario y tesorero por su orden, así como realizar cualquier otra tarea que les fuere encomendada.

TITULO X. JUNTA FISCALIZADORA.

ARTICULO 25°: Son sus deberes y atribuciones:

- a) Fiscalizar la administración; comprobando mediante arqueos el estado de las disponibilidades en caja y bancos;
- b) Examinar los libros y documentos de la asociación, como así mismo efectuar el control de los ingresos, por periodos no mayores a 3 meses;
- c) Asistir a las reuniones del órgano directivo y firmar cuando concurren las actas respectivas;
- d) Dictaminar sobre la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos presentados por el órgano directivo;
- e) Convocar a asamblea ordinaria cuando omitiera hacerlo el órgano directivo;
- f) Solicitar al órgano directivo, la convocatoria a asamblea extraordinaria cuando lo juzgue conveniente, elevando los antecedentes a la autoridad de aplicación cuando dicho órgano se negare a acceder a ello;
- g) Verificar el cumplimiento de las leyes, resoluciones, estatutos y reglamentos, en especial lo referente a los derechos y obligaciones de los asociados, y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales.

El órgano de fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

ARTICULO 26°: Si por cualquier causa la junta fiscalizadora quedare reducida a dos miembros una vez incorporados los suplentes, el consejo directivo deberá convocar a asamblea dentro de los 30 días para su integración hasta la terminación del mandato de los cesantes.

TITULO XI ASAMBLEAS.

ARTICULO 27°: La asamblea es la autoridad máxima de la mutual, siendo sus resoluciones obligatorias para todos los asociados. Las asambleas podrán ser: Ordinarias o Extraordinarias.

ARTICULO 28°: Las asambleas ordinarias se realizarán una vez al año dentro de los cuatro meses posteriores a la clausura de cada ejercicio, y en ellas se deberá:

- a) Considerar el Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos, así como la Memoria, presentada por el órgano directivo y el informe del órgano de fiscalización;
- b) Elegir a los integrantes de los órganos sociales para reemplazar a los que finalizan el mandato o se encuentran vacantes;
- d) Tratar cualquier otro asunto incluido en la convocatoria.

ARTICULO 29°: Las asambleas extraordinarias serán convocadas siempre que el consejo directivo lo juzgare conveniente, cuando lo solicitare la junta fiscalizadora o el 10% de los asociados con derecho a voto. Dichos pedidos serán comunicados al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social por el órgano directivo, dentro de los 10 días hábiles de haberlo recibido, con la amplitud de detalles que la presentación tuviera. El consejo directivo no podrá demorar su resolución más de 30 días hábiles desde la fecha de recepción. Si no se tomase en consideración la solicitud o se la negase infundadamente, la autoridad de aplicación podrá intimar a las autoridades sociales para que efectúen la convocatoria dentro del plazo de 5 días hábiles de notificados, y si no se cumpliera podrá intervenir la asociación al solo efecto de la convocatoria respectiva.

ARTICULO 30°: Los llamados a asamblea se efectuarán mediante la publicación de la convocatoria y orden del día en el Boletín oficial o en uno de los periódicos de mayor circulación de la zona, con una anticipación de 30 días. Se presentarán ante el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social y se pondrá a disposición de los asociados en la secretaría de la entidad, con 10 días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la asamblea, la respectiva convocatoria, orden del día y detalle completo de cualquier asunto a considerarse en la misma. En caso de tratarse de asamblea ordinaria deberán agregarse a los documentos mencionados la Memoria del ejercicio, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e informe del órgano de fiscalización. Dentro de los treinta días de celebrada la asamblea deberá remitirse al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social y al organismo local, en su caso, la siguiente documentación: a) copia del acta de la asamblea, firmada por el presidente y el secretario; b) nómina de asistentes a la asamblea; c) un ejemplar de la publicidad de la convocatoria o fotocopia autenticada por el presidente y secretario; d) nómina de los integrantes del órgano directivo y del órgano de fiscalización, con domicilios particulares y número del documento de identidad; e) un ejemplar del balance y del cuadro de gastos y recursos, firmado por el presidente, secretario, tesorero y un miembro del órgano de fiscalización, si los mismos fueron modificados por la asamblea; f) información estadística en el formulario del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

ARTICULO 31°: Para participar en las asambleas y actos eleccionarios es condición indispensable:

- a) Ser socio activo;
- b) Presentar DNI o carnet social;
- c) No estar en mora en el pago de las cuotas sociales u otros servicios, según lo establecido en cada reglamento,
- d) No hallarse purgando sanciones disciplinarias
- e) Tener 1 mes de antigüedad como socio a la fecha de celebración de la asamblea.

ARTICULO 32°: El padrón de los socios en condiciones de intervenir en las asambleas y elecciones se encontrará a disposición de los asociados en la sede de la entidad con una anticipación de 30 días a la fecha de la misma, debiendo actualizarse cada 5 días.

ARTICULO 33°: Son facultades privativas de las asambleas: a) La aprobación y reformas de los estatutos; b) La aprobación y reforma de los reglamentos sociales; c) La autorización a que se refiere el artículo 33°

de este estatuto; d) La aprobación a que se refiere el inciso 1) del artículo 19° de este estatuto; e) La aprobación de la celebración de convenios y la fusión de la mutual con otra entidad similar; f) La disolución y liquidación de la mutual.

ARTICULO 34°: Todo gravamen o creación de derechos reales sobre los bienes de la asociación como así mismo la adquisición o venta de inmuebles solo podrán autorizarse en asamblea.

ARTICULO 35°: Los asociados participarán personalmente y con un solo voto en las asambleas, no siendo admisible el voto por poder. Los miembros del órgano directivo y del órgano de fiscalización no tendrán voto en los asuntos relacionados con su gestión.

ARTICULO 36°: El quorum para cualquier tipo de asamblea será de la mitad más uno de los asociados con derecho a participar. En caso de no alcanzar este número a la hora fijada, la asamblea podrá sesionar válidamente, 30 minutos después con los socios presentes, cuyo número no podrá ser menor al de los miembros titulares de los órganos directivo y de fiscalización. De dicho cómputo quedan excluidos los referidos miembros. Las resoluciones de las asambleas se adoptarán por la mayoría de la mitad más uno de los socios presentes, salvo los casos de revocación de mandato contemplando en el Artículo 16° o en los que el presente estatuto social fije una mayoría superior. Ninguna asamblea de asociados, sea cual fuere en número de presente, podrá considerar asuntos no incluidos en la convocatoria.

ARTICULO 37°: La asamblea puede pasar a cuarto intermedio una o más veces, debiendo resolver en cada caso día, hora y lugar de la reanudación, lo que se hará saber a la autoridad de aplicación dentro de las cuarenta y ocho horas.

ARTICULO 38°: En caso de resolverse pasar a cuarto intermedio, deberá cursarse comunicación de él a los asociados ausentes, mediante aviso publicitario, comunicación interna o cualquier otro modo de comunicación fehaciente, dejándose constancia en el acta. Cuando motivos especiales lo justifiquen y con una mayoría de tres cuartas partes de los asociados presentes podrá cambiarse el local en el que se reanudará la asamblea, por otro situado en la misma jurisdicción.

ARTICULO 39°: La asamblea debe clausurarse dentro de los treinta días de su iniciación. De cada reunión se confeccionará acta, que será leída en la reanudación.

ARTICULO 40°: Dentro de las cuarenta y ocho horas de haber dispuesto la asamblea el cuarto intermedio, deberá comunicarse la novedad al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social y al organismo competente de la provincia, indicando el día, la hora y el lugar de reanudación, y los puntos del orden del día pendientes a considerar.

ARTICULO 41°: En cada reanudación, y durante las deliberaciones de las asambleas, pueden incorporarse los asociados, independientemente de su presencia en la apertura de la asamblea o en otro momento.

ARTICULO 42°: Las resoluciones de las asambleas solo podrán ser reconsideradas por otra asamblea. Para rectificar la resolución considerada se requerirá el voto afirmativo de los dos tercios de los socios presentes de la nueva convocatoria.

TITULO XII. ELECCIONES.

ARTICULO 43°: Las elecciones de los miembros del consejo directivo y de la junta fiscalizadora se hará por el sistema de lista completa a la época de vencimiento de los respectivos mandatos, conforme a lo dispuesto en el Artículo 15° de este estatuto. La elección y la renovación de las autoridades se efectuará por voto secreto y personal, salvo el caso de existir lista única que se proclamará directamente en el acto eleccionario.

ARTICULO 44°: Las listas de candidatos será oficializadas por el órgano directivo con quince días hábiles de anticipación al acto eleccionario, teniendo en cuenta:

- a) Los candidatos deberán ser socios activos y que reúnan las condiciones requeridas en este estatuto;
- b) Que hayan prestado su conformidad por escrito y estén apoyados con la firma de no menos del 1% de los, socios con derecho a voto. Las impugnaciones serán tratadas por la asamblea antes del acto eleccionario quién decidirá sobre el particular.

ARTICULO 45°: Los comicios se realizarán en el lugar, hora y fecha establecidos en la convocatoria. La junta electoral será la encargada de la recepción de los votos, fiscalización y escrutinio.

ARTICULO 46°: La Junta Electoral estará integrada por un miembro del Consejo Directivo designado por éste y que la presidirá, y los apoderados o representantes de las listas que se postulen.

TITULO XIII. EJERCICIO SOCIAL.

ARTICULO 47°: El ejercicio social no excederá de un año. Su clausura será el día treinta del mes de Junio de cada año.

ARTICULO 48°: Los balances y cuentas de ingreso y egreso se ajustarán a las fórmulas y bases que fije la autoridad de aplicación. Sin perjuicio de otros libros que el consejo directivo decida llevar, se habilitarán debidamente rubricados, los siguientes: Actas de Asambleas, Actas del Consejo Directivo, Registro de Asociados, Diario, Inventario y Balances y Caja, Registro de Asistencia a Asambleas, Registro de Aportes al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

ARTICULO 49°: Los excedentes líquidos y realizados que obtenga anualmente la entidad serán distribuidos de la siguiente forma: a) Cuenta Capital 10%; b) Conservación de bienes y nuevas adquisiciones 10%; c) Futuros quebrantos hasta el 10%; d) educación y capacitación mutual diez por ciento; e) El saldo se aplicará a las prestaciones a que se refiere el Artículo 2° de este estatuto, o a incorporar nuevas prestaciones.

TITULO XIV. DISOLUCION Y LIQUIDACION.

ARTICULO 50°: La asociación solo podrá disolverse:

- a) Por resolución de la asamblea convocada a ése efecto;
- b) Por haber dejado la entidad de cumplir sus fines.
- c) por retiro de la autorización para funcionar y cuando corresponda en virtud de otras disposiciones legales.

Una vez decidida la disolución, la asamblea designará la comisión liquidadora compuesta por tres miembros y controlada por la junta fiscalizadora, la que tendrá a su cargo la liquidación de la asociación.

ARTICULO 51°: El balance de liquidación será aprobado por la autoridad de aplicación. El remanente que resultare de la liquidación pasara al Instituto Nacional de Acción Mutua, salvo que la asamblea que resuelva la liquidación disponga que pase a otro ente público o privado sin fines de lucro con personería jurídica que se encuentre exento del pago de todo impuesto nacional, provincial y municipal creado o a crearse.

TITULO XV. DISPOSICION ESPECIAL.

ARTICULO 52°: El consejo directivo, queda facultado para aceptar o introducir las modificaciones a estos estatutos que exigiere la autoridad de aplicación en lo referente al estatuto, en los casos que no requieran, a criterio expreso del organismo, ser tratadas por la asamblea de asociados.

Declaramos bajo juramento que la presente copia es expresión fiel del aprobado en expediente Cba. 283.
Fecha 13/12/2000